



Honorble

Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 11 de Diciembre de 2.017.-

**VISTO:**

La necesidad de reforzar la prioridad de atención a embarazadas, adultos mayores y personas con capacidades especiales o movilidad reducida, en toda dependencia pública o privada que brinde atención al público en la localidad de Dolavon; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, se entiende por prioritaria, a la atención prestada en forma inmediata o preferencial a adultos mayores, personas con capacidades especiales o movilidad reducida y embarazadas, evitando ser demorados en el trámite mediante la espera de un turno;

Que, en reiteradas oportunidades frente a estas diligencias se originan prolongados tiempos de espera y largas “colas” que tienen que padecer, para ser atendidos, muchas veces de pie;

Que, se trata de grupos muchas veces protegidos de hecho, quedando la prioridad en la atención al libre albedrío de las entidades, o resultando esa prioridad ser tácita y ser el propio usuario el que debe ejercer el derecho, o, en otras oportunidades, son los demás usuarios muchas veces quienes deben hacer notar o reclaman que se ejerza ese derecho de las personas mencionadas;

Que, la prioridad de atención por las características de la misma debería ser de orden moral, educativo, de buenas costumbres, de “buen trato”, sin embargo en muchas jurisdicciones provinciales se han sancionado normas que regulan esta cuestión, atento a la falta de cumplimiento con la prioridad de atención en las personas enumeradas en el presente proyecto;

Que, en este sentido se han sancionado leyes a nivel provincial que regulan al respecto el tema en cuestión, como por ejemplo, la Ley N° 5.577 de la provincia de Corrientes establece la prioridad de atención a personas con discapacidad en oficinas públicas provinciales y municipales, bancos oficiales y establecimientos sanitarios. La provincia de Catamarca con la Ley N° 5.118 determina la obligatoriedad de otorgar prioridad y atención preferente a mujeres embarazadas en oficinas públicas. En Córdoba, la Ley N° 9.131, prioriza y agiliza la atención y trámites que realicen personalmente mujeres embarazadas, ancianos y personas con capacidad limitada, en todas las dependencias del Estado provincial. En Buenos Aires la Ley N° 14.564 y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley N° 2.982 establecen la prioridad de atención a mujeres embarazadas, personas con necesidades especiales o movilidad reducida y personas mayores de 70 años. En Venado Tuerto con Ordenanza N° 3337/06 que prioriza atención de ancianos, embarazadas y discapacitados en la atención al público en diferentes lugares. En la ciudad de Río Grande, la Ordenanza N° 1922/04, establece que en los supermercados, bancos y demás organismos públicos y privados, deberá darse prioridad en la atención a los ancianos, mujeres embarazadas o con niños en brazos y a las personas con capacidades diferentes;

Que, como se vislumbra, se ha dado a través de una normativa legal el carácter obligatorio del comportamiento cortés y civilizado. Esta normativa viene a resolver una problemática recurrente en la atención al público, ya sea por la gran cantidad de personas que concurren o por la burocracia existente en algún tipo de trámite;

Que, en la búsqueda de revalorizar los principios básicos de convivencia ciudadana es necesario establecer reglas claras de solidaridad;

**POR ELLO:**

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley Provincial N° 3098), sanciona la presente:

**-ORDENANZA-**

**ARTÍCULO 1º:** ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, a personas con capacidades especiales o movilidad reducida y a personas mayores de setenta (70) años de edad en toda dependencia de la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional, como así también en todo establecimiento privado, que por su naturaleza brinde atención al público dentro del ejido de la Localidad de Dolavon.



Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

**ARTÍCULO 2º:** Se entiende por prioridad de atención la prestada en forma inmediata o preferencial evitando demoras en el trámite mediante la espera del turno.

**ARTÍCULO 3º:** En los establecimientos a que hace referencia el Artículo 1º se deberá exhibir con carácter obligatorio y a la vista del público, sea en sectores de acceso o atención al público, al menos un cartel con la siguiente leyenda: "PRIORIDAD DE ATENCIÓN a mujeres embarazadas, adultos mayores de setenta (70) años de edad y personas con discapacidad o movilidad reducida. Ordenanza N° 631/2017".

**ARTÍCULO 4º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que designe, procederá a notificar de la obligatoriedad de la presente normativa a todos aquellos organismos públicos o privados que resultaren alcanzados por la presente ordenanza, a los fines de tomar conocimiento y dar cumplimiento a la misma.

**ARTÍCULO 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que designe, realizará carteles con la leyenda que establece el Artículo 3º, en las medidas y materiales que estime convenientes, y los repartirá en aquellos comercios que no deseen hacer un modelo propio.

**ARTÍCULO 6º:** El incumplimiento de lo establecido precedentemente hará pasible a cada infractor de la siguiente penalización:

- 1era Infracción: 500 módulos;
- 2da Infracción: 1500 módulos;
- 3ta Infracción: 5000 módulos y de 1 a 15 días de clausura;
- 4ta Infracción: Suspensión transitoria de la habilitación comercial por un período de seis (6) meses. Así mismo se aplicará una multa por el doble del valor de la última multa sancionada;
- 5ta Infracción: Clausura definitiva, caducidad de la Licencia Comercial e Inhabilitación por el plazo de un (1) año para ser titular de una licencia comercial.

A efectos de proceder a la habilitación de un comerciante, que se encuentre inhabilitado para ser titular de una Licencia Comercial, el mismo deberá abonar un monto equivalente a la multa aplicada más una suma equivalente a veinte (20) veces el monto de la habilitación comercial de que se trate.

**ARTÍCULO 7º REGÍSTRESE,** Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, y Cumplido, **ARCHÍVESE.**

  
GRACIELA N. REBONDO  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE DOLAVON

**ORDENANZA N° 631/2017.-**



  
JUAN CARLOS FERRARA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante Dolavon

--- Dada en la 21ª Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2017 del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 7 del mes de Diciembre del año 2.017. --- ACTA N° 877. ---



Dolavon, Chubut - 27 de Diciembre de 2017.-

El Intendente de la Municipalidad de Dolavon, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI Nº 46, PROMULGA la presente **ORDENANZA** **Nº 631/2017** a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

DANTE MARTÍN BOWEN  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

